



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

SECRETARÍA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

**DIRECCIÓN GENERAL DE ENLACE CON PARTIDOS POLÍTICOS,
ORGANISMOS ELECTORALES Y DESCENTRALIZADOS**

EXPEDIENTE DE DENUNCIA: DIT 0220/2023

Asunto: Acuerdo de Admisión de la denuncia por Incumplimiento de
Obligaciones de Transparencia

Ciudad de México, a 10 de febrero de 2023

El siete de marzo de dos mil veintitrés, se presentó en este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales el escrito de denuncia, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, en contra del sujeto obligado denominado **Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas**, por presuntamente haber omitido la publicación de la obligación contenida en la fracción **XXXVI** del artículo **70** de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en los términos siguientes: ***“no esta la liga a la versión publica de la resolución CEAV.OCE.RC.001/2022 ya son 9 meses y siguen sin subirla”***. (sic).-----

El ocho de febrero de dos mil veintitrés, la Secretaría de Acceso a la Información, mediante correo electrónico y oficio número **INAI/SAI/375/2023** de misma fecha, informó el “detalle de la denuncia” de mérito, el cual fue consultado directamente del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia y a través del cual se tuvo el conocimiento preciso de la obligación de transparencia que fue denunciada, siendo la relativa a la fracción **XXXVI**, del artículo **70** de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, correspondiente a la información sobre “Resoluciones y laudos emitidos”; asimismo, se señaló como denunciado el cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintidós.-----

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 89, 90 y 94 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en los artículos 81, 82 y 86 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con lo previsto en los artículos 5, fracción X, inciso I y 37, fracción XVI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, cuya última reforma se publicó en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de febrero de dos mil veintidós, con Nota Aclaratoria publicada en el Diario Oficial de la Federación el nueve de marzo de dos mil veintidós, así como lo establecido en los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados es competente para emitir el presente acuerdo para determinar la admisibilidad del presente documento. -----

En ese sentido, una vez analizado el escrito de mérito, se advierte que el mismo cumple con los requisitos de admisibilidad establecidos en el artículo 91 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y con el artículo Noveno de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

SECRETARÍA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

**DIRECCIÓN GENERAL DE ENLACE CON PARTIDOS POLÍTICOS,
ORGANISMOS ELECTORALES Y DESCENTRALIZADOS**

EXPEDIENTE DE DENUNCIA: DIT 0220/2023

Asunto: Acuerdo de Admisión de la denuncia por Incumplimiento de
Obligaciones de Transparencia

Ciudad de México, a 10 de febrero de 2023

Obligaciones de Transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

De conformidad con lo dispuesto en el artículo décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados está facultada para notificar a la persona denunciante y al sujeto obligado denunciado, la determinación que al respecto haya tomado sobre la procedencia del escrito de denuncia. -----

Hecho lo anterior, el sujeto obligado denunciado deberá rendir informe justificado respecto de los hechos o motivos de la denuncia, a fin de que este Instituto cuente con los elementos necesarios para resolver sobre la misma. Adicionalmente, este instituto podrá realizar diligencias o verificaciones virtuales y solicitar al sujeto obligado denunciado la entrega de informes complementarios. Lo anterior, con fundamento en el artículo décimo sexto y décimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

Cabe señalar que, a partir de enero de dos mil dieciocho, las verificaciones que realice este Instituto al cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como las denuncias que se presenten respecto de su probable incumplimiento, tendrán efectos vinculantes de conformidad con lo establecido en el Anexo I inciso A), numeral 9, así como en el inciso B), numeral 3 del Acuerdo mediante el cual se aprueban las directrices para llevar a cabo la verificación diagnóstica establecidas en el Artículo Tercero transitorio de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto de la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, así como la atención a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia. -----

Por lo anterior y no habiendo otro asunto más que tratar, esta Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados, **Acuerda:** -----



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

SECRETARÍA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

**DIRECCIÓN GENERAL DE ENLACE CON PARTIDOS POLÍTICOS,
ORGANISMOS ELECTORALES Y DESCENTRALIZADOS**

EXPEDIENTE DE DENUNCIA: DIT 0220/2023

Asunto: Acuerdo de Admisión de la denuncia por Incumplimiento de
Obligaciones de Transparencia

Ciudad de México, a 10 de febrero de 2023

PRIMERO. Se admite el escrito de denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, toda vez que cumple con los requisitos de procedencia previstos en el artículo 91 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el numeral Noveno de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia. -----

SEGUNDO. Fórmese el expediente identificado con la clave **DIT 0220/2023**. -----

TERCERO. En virtud de que la denuncia se presentó vía electrónica por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, con fundamento en la fracción IV del artículo 91 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el numeral Noveno, fracción IV de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, se entiende que la persona denunciante acepta que las notificaciones, aún las de tipo personal, se le efectúen por el mismo medio al correo electrónico señalado por ésta.-----

CUARTO. Con fundamento en el último párrafo del numeral Décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, realizar previo a la notificación del presente acuerdo, la verificación y descarga del portal de Internet del sujeto obligado denominado **Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas** y/o de la Plataforma Nacional de Transparencia, según corresponda, de los archivos de la o las fracciones denunciadas.

-QUINTO. Notifíquese a la persona denunciante el contenido del presente acuerdo, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

SEXTO. Notifíquese al sujeto obligado denominado **Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas** el contenido del presente acuerdo a través del sistema electrónico denominado Herramienta de Comunicación (HCOM), administrado por este Instituto. -----

SÉPTIMO. Envíese atento oficio al sujeto obligado denominado **Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas** mediante el cual se le solicite rinda ante este Instituto el informe



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

SECRETARÍA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

**DIRECCIÓN GENERAL DE ENLACE CON PARTIDOS POLÍTICOS,
ORGANISMOS ELECTORALES Y DESCENTRALIZADOS**

EXPEDIENTE DE DENUNCIA: DIT 0220/2023

Asunto: Acuerdo de Admisión de la denuncia por Incumplimiento de
Obligaciones de Transparencia

Ciudad de México, a 10 de febrero de 2023

justificado dentro de los **tres días siguientes de que le sea notificado el presente acuerdo**, tal y como hacen referencia los artículos 95 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 91 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el numeral décimo sexto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. **CÚMPLASE.** -----

**Así lo acordó y firma el Lic. Pedro González Benítez, Director General de Enlace con
Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados.** -----

AVISO DE PRIVACIDAD. El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcione. Los datos personales que proporcione a través del correo electrónico: denuncia@inai.org.mx, por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia o por escrito libre a través de Oficialía de Partes del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, se utilizarán exclusivamente para recibir, registrar y tramitar las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Adicionalmente, los datos personales de: género, edad, escolaridad, ocupación y nacionalidad, no son necesarios para tramitar la denuncia, pero serán utilizados con fines estadísticos, los cuales no vincularán la información general con datos que hagan identificables a los titulares.

Para esto último, requerimos de su consentimiento, por lo que si no desea que sus datos personales se utilicen con fines estadísticos, podrá manifestarlo a través del correo electrónico denuncia@inai.org.mx. Es importante señalar que las estadísticas que se generen no vincularán la información general con datos que hagan identificables a los titulares.

Si desea conocer nuestro aviso de privacidad integral, lo podrá consultar en la página del Instituto, en el vínculo electrónico https://home.inai.org.mx/?page_id=5480 o bien, de manera presencial en las instalaciones del Instituto, ubicadas en Av. Insurgentes Sur, No. 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco, Coyoacán, C.P. 04530, Ciudad de México, directamente en la Secretaría de Acceso a la Información.
DSPG